

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allega notificación de los demandados.

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: SERVINOR-T S.A.S. NIT. 805.027.525-2
FABIO ANDRÉS MÁRQUEZ VICTORIA C.C. 94.516.330
RADICACIÓN: 760014003007202100461-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte demandante realizó la notificación de los demandados, sin embargo la misma no cumple con lo requerido por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que debe enviar certificación de entregado, para no violentar el derecho de defensa de los demandados. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 2 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e423494530dbf162e2492cd48f8b1618cb5c4f694f2faf88577f054a73f71**

Documento generado en 29/10/2021 09:27:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>